

Resolución Viceministerial N° 161-2022-MINEDU

Lima, 07 de diciembre de 2022

VISTOS, el Expediente N° 0236778-2022; el Informe N° 00009-2022-MINEDU/VMGP-DIGESE complementado con el Informe N° 196-2022-MINEDU/VMGP-DIGESE/DEBEDSAR-IMP de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; el Informe N° 02009-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 01476-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece



EXPEDIENTE: DEBEDSAR2022-INT-0236778

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a trayés de la siguiente dirección web:

que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, autoriza la creación de nuevos modelos de servicios educativos que reúnan todas las condiciones de calidad requeridas para su adecuado funcionamiento, en el marco de las modalidades, formas y niveles del Sistema Educativo Nacional;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 027-2014-MINEDU, se declara de interés nacional el servicio educativo dirigido a estudiantes de alto desempeño del país y señala que el Estado es el encargado de promover y brindar un servicio educativo con altos estándares de calidad nacional e internacional a aquellos estudiantes que demuestran un alto desempeño académico, artístico y/o deportivo;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU, se crea el "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño", modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 446-2014-MINEDU, N° 438-2016-MINEDU, N° 603-2017-MINEDU y N° 315-2021-MINEDU, el cual tiene como objetivo proporcionar a los estudiantes de alto desempeño de la Educación Básica Regular de todas las regiones del país un servicio educativo con altos estándares de calidad nacional e internacional que permita fortalecer sus competencias personales, académicas, artísticas y/o deportivas para constituir una red de líderes capaces de contribuir al desarrollo local, regional, nacional y mundial;

Que, por la Resolución Ministerial N° 537-2019-MINEDU se modifica la denominación del "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño" por la de "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes" y se dispone su actualización. Dicha actualización consistió en incorporar lineamientos para la identificación y selección de estudiantes con potencial de habilidades y desempeño sobresaliente procedentes de diversos contextos socioculturales, incluyendo en mayor proporción a la población del ámbito rural. Asimismo, se establece que el modelo requiere contar con las condiciones mínimas respecto de la infraestructura, personal y material educativo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 315-2021-MINEDU, se modifica el sub numeral 8.2.5 "Admisión de las II.EE. del MSE Sobresaliente" del Modelo de Servicio Educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes, precisando que el Ministerio de Educación realiza un Proceso Único de Admisión (PUA) a fin de garantizar la selección de estudiantes con habilidades sobresalientes, valorando la diversidad y el contexto sociocultural como oportunidad para el aprendizaje. Asimismo, se señala que el ingreso de los estudiantes a los Colegios de Alto Rendimiento es únicamente a través del PUA y que los requisitos y lineamientos para su desarrollo se detallan en las "Bases para el Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento", aprobado mediante documento normativo;

Que, con la Resolución Ministerial N° 186-2022-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la prestación del servicio educativo durante el año escolar 2022 en instituciones y programas educativos de la Educación Básica, ubicados en los ámbitos urbano y rural", el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos y orientaciones para la prestación del servicio educativo durante el año escolar 2022 en instituciones y programas educativos de la Educación Básica, ubicados en los ámbitos urbana y rural;



EXPEDIENTE: DEBEDSAR2022-INT-0236778

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a trayés de la siguiente dirección web:

Que, atendiendo el contexto actual, el Ministerio de Educación viene realizando acciones para la implementación del servicio educativo durante el año 2022, entre ellos: i) promover el retorno a la presencialidad de los estudiantes de la Educación Básica Regular; ii) brindar orientaciones para la evaluación de competencias de estudiantes —promoción y evaluación— y, iii) proveer recursos para habilitar servicios que garanticen la bioseguridad en las escuelas del país;

Que, en el marco de lo antes señalado, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe Nº 00009-2022-MINEDU/VMGP-DIGESE complementado con el Informe Nº 196-2022-MINEDU/VMGP-DIGESE/DEBEDSAR-IMP, que sustentan la necesidad de aprobar las "Bases para el Proceso Único de Admisión 2023 a los Colegios de Alto Rendimiento" (en adelante, la propuesta); la cual tiene por objetivo establecer las disposiciones para el desarrollo del Proceso Único de Admisión de estudiantes a los Colegios de Alto Rendimiento para el año 2023;

Que, la ejecución del Proceso de Admisión a los COAR 2023 tiene las siguientes características: i) evaluación presencial y uso de recursos digitales y medios virtuales (entrevista), ii) dos (2) fases de evaluación —primera y segunda fase—, iii) sedes descentralizadas en cada región —COAR u otros locales educativos—, y iv) cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y salud vigentes establecidos por el Ministerio de Salud:

Que, la propuesta cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR), de la Dirección General de Educación Básica Alternativa Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA), de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED), de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación (DITE) y de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación (OTIC);

Que, mediante el Informe N° 02009-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emitió opinión favorable señalando que la propuesta se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e institucionales del Sector, y desde el punto de vista presupuestal, se financiará con cargo a los recursos asignados y programados en Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación de los Años Fiscales 2022 y 2023, respectivamente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, a través del Informe N° 01476-2022-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable a la propuesta, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2022, entre otras facultades y atribuciones, emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los documentos normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



EXPEDIENTE: DEBEDSAR2022-INT-0236778

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a trayés de la siguiente dirección web:

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las "Bases para el Proceso Único de Admisión 2023 a los Colegios de Alto Rendimiento"; las mismas que, como anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

(Firmado digitalmente)
Walter Alberto Hernández Alcántara
Viceministro de Gestión Pedagógica







Firmado digitalmente por: ÑAÑEZ ALDAZ Luis Humberto FAU 20131370998 hard Motivo: Doy V° B°

Fecha: 07/12/2022 17:14:23-0600



Firmado digitalmente por: REYES NAVARRO Sigrid Concepcion FAU 20131370998 hard Motivo: Doy V° B°

Fecha: 07/12/2022 17:22:52-0500



EXPEDIENTE: DEBEDSAR2022-INT-0236778

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:



"Bases para el Proceso Único de Admisión 2023 a los Colegios de Alto Rendimiento"





BASES PARA EL PROCESO ÚNICO DE ADMISIÓN 2023 A LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO

1. OBJETIVO

Establecer disposiciones para el desarrollo del Proceso Único de Admisión de estudiantes a los Colegios de Alto Rendimiento para el año 2023.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1 Ministerio de Educación.
- 2.2 Gobiernos Regionales.
- 2.3 Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- 2.4 Unidades de Gestión Educativa Local
- 2.5 Instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de educación básica regular.
- 2.6 Colegios de Alto Rendimiento.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- 3.3 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.4 Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.5 Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.6 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.7 Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.8 Resolución Suprema N° 027-2014-MINEDU, que declara de interés nacional el servicio educativo dirigido a estudiantes de alto desempeño del país.
- 3.9 Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU, que crea el "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño".
- 3.10 Resolución Ministerial N° 537-2019-MINEDU, que modifica la denominación del "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño" por la de "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes" y dispone actualización.
- 3.11 Resolución Ministerial N° 204-2021-MINEDU, que crea el nuevo "Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia".
- 3.12 Resolución Ministerial N° 245-2021-MINEDU, que aprueba la "Estrategia para el buen retorno del año escolar y la consolidación de aprendizajes 2021-2022: BRAE-CA 2021-2022".
- 3.13. Resolución Ministerial N° 488-2021-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19.
- 3.14 Resolución Ministerial N° 515-2021-MINEDU, que crea el nuevo "Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el ámbito rural".
- 3.15 Resolución Ministerial N° 516-2021-MINEDU, que crea el nuevo "Modelo de Servicio Educativo Secundaria Tutorial".
- 3.16 Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2.





- 3.17 Resolución Ministerial N° 186-2022-MINEDU, que aprueba el documento normativo "Disposiciones para la prestación del servicio educativo durante el año escolar 2022 en instituciones y programas educativos de la Educación Básica, ubicados en los ámbitos urbano y rural".
- 3.18 Resolución Viceministerial N° 094-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica".
- 3.19 Resolución Viceministerial N° 334-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la evaluación de competencias de estudiantes de la Educación Básica en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19".
- 3.20 Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada".

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

4. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

4.1 COAR : Colegio de Alto Rendimiento.

4.2 DEBEDSAR : Dirección de Educación Básica para Estudiantes con

Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento.

4.3 DIGESE : Dirección General de Servicios Educativos Especializados.

4.4 DIGEIBIRA : Dirección General de Educación Básica Alternativa,

Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito

Rural.

4.5 DRE : Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.

4.6 EBR : Educación Básica Regular

4.7 EIB : Educación Intercultural Bilingüe

4.8 I.E : Institución Educativa

4.9 I.E de Origen Institución Educativa en la que la/el postulante culminó el

segundo grado de educación básica regular nivel

secundario.

4.10 MINEDU : Ministerio de Educación.

4.11 MINSA Ministerio de Salud

4.12 MSE : Modelo de Servicio Educativo

4.13 PRED : Programa de Reparación en Educación

4.14 PUA : Proceso Único de Admisión





4.15 SIAGIE : Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la

Institución Educativa

4.16 UGEL : Unidad de Gestión Educativa Local

5. DISPOSICIONES DE LAS BASES PARA EL PROCESO ÚNICO DE ADMISIÓN 2023 A LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO

En el marco del contexto por la pandemia del COVID-19, el Poder Ejecutivo ha derogado el Estado de Emergencia Nacional, mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, y ha implementado acciones para la prestación del servicio educativo durante el año 2022, destacando lo siguiente: i) retorno a la presencialidad de los estudiantes de EBR, ii) orientaciones para la evaluación de competencias de estudiantes (promoción y evaluación) y, iii) provisión de recursos para habilitar servicios que garanticen la bioseguridad en las escuelas del país.

Asimismo, desde el Estado se han fortalecido las acciones iniciadas el año 2021 y 2022, para mitigar los efectos de la pandemia por el COVID-19, destacando el cumplimiento de metas en la vacunación masiva de la población, el incremento del aforo al 100% en locales educativos, el retorno a la presencialidad de las y los estudiantes de Educación Básica Regular (EBR) y, la continuidad del proceso de vacunación total de la población mayor de doce (12) años a diciembre del 2022¹, grupo etario que participa del proceso de admisión a los Colegios de Alto Rendimiento (COAR).

En ese sentido, estarían dadas las condiciones para la ejecución del Proceso Único de Admisión a los COAR para el periodo 2023; con las siguientes características: i) evaluación presencial y el uso de recursos digitales para la inscripción, ii) uso de pruebas estandarizadas en las evaluaciones iii) dos (2) fases de evaluación (primera y segunda fase), iv) sedes descentralizadas en cada región (COAR u otros locales educativos), y v) contemple los protocolos de bioseguridad y salud vigentes. Esto permitirá un proceso de admisión participativo, inclusivo y descentralizado, salvaguardando la integridad y salud de los/las postulantes y sus familias.

5.1 REQUISITOS PARA POSTULAR

Se consideran aptos para participar en el PUA, las y los estudiantes que hayan concluido el 2° grado de secundaria y acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(i) Haber ocupado uno de los 10 primeros puestos en 1° de secundaria o haber obtenido, durante el 1° o 2° grado de secundaria, uno de los 3 primeros puestos (o uno los puestos establecidos en las bases de los concursos) en alguno de los concursos educativos convocados o reconocidos por el Ministerio de Educación, ya sea en la etapa local, regional, o nacional.

Resolución Ministerial N° 809-2021-MINSA, que modifica el documento técnico: Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra el COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial N° 488-2021/MINSA, e incluye al grupo poblacional de 12 a 19 años (4,248 652) en el Plan Nacional Actualizado de Vacunación.





- (ii) Haber cursado los dos primeros grados de educación secundaria en una institución educativa pública de Educación Básica Regular.
- (iii) Tener nacionalidad peruana o, de ser de nacionalidad extranjera, contar con los documentos exigidos por la autoridad competente².
- (iv) Tener máximo quince años cumplidos hasta el 31 de marzo del año 2023.
- (v) Contar con la autorización escrita del padre o madre de familia o tutor legal o apoderado, para postular³.

Para efectos de la determinación del promedio y orden de mérito (puesto), señalado en el literal (i) del numeral 5.1 de las presentes Bases, la DEBEDSAR realiza el cálculo en el marco de lo señalado en el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica", aprobado por la Resolución Viceministerial N° 094-2020-MINEDU, y otras normas complementarias. Para ello coordina con la Unidad de Estadística del MINEDU.

5.2 VACANTES

La cantidad de vacantes por cada COAR es determinada anualmente por el MINEDU a través de la DEBEDSAR de acuerdo a los recursos y la capacidad física de cada COAR. Esta cantidad se detalla en el prospecto de admisión del PUA 2023, y se publicará en la página web de los COAR (www.minedu.gob.pe/coar/).

Durante el proceso de inscripción los padres o madres de familia, tutores legales o apoderados de las y los postulantes que cumplan los requisitos previstos en el numeral 5.1 de las presentes Bases, deben seleccionar el COAR al que decidan postular, considerando lo siguiente:

- El COAR ubicado en la región o regiones colindantes a la IE de origen o,
- El COAR ubicado en la región o regiones colindantes al lugar de residencia del postulante tal como aparece consignado en la ficha de inscripción al PUA.

La elección de la sede es importante, y tiene por objetivo fortalecer la participación activa de los padres o madres de familia, tutores legales o apoderados en el proceso educativo, y mantener el arraigo familiar de los estudiantes mientras duré su educación en el COAR (3 años).

5.3 ETAPAS DEL PROCESO ÚNICO DE ADMISIÓN - PUA

El PUA a los COAR contempla las siguientes etapas:

- Convocatoria
- Inscripción
- Evaluación
- Asignación de vacantes

Se refiere a la ficha de inscripción, que es una autorización simple del padre o madre de familia, tutor legal o apoderado. Asimismo, no resulta necesario este requisito a los adolescentes que se encuentran en las excepciones establecidas en el artículo 42 del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295 y modificado por Decreto Legislativo N° 1384.



Carné de extranjería, pasaporte u otro documento de identidad reconocido por las autoridades migratorias competentes.



- Traslado de matrícula

El cronograma del PUA es establecido y publicado por el MINEDU, a través de la DEBEDSAR, en el prospecto de admisión que se difunde mediante la página web de los COAR, entre otros medios de comunicación.

5.3.1 CONVOCATORIA

El MINEDU, las DRE o las que hagan sus veces, las UGEL y los COAR utilizan mecanismos de difusión que faciliten la igualdad de oportunidades y el acceso a la información oportuna a nivel nacional, de acuerdo al Plan de Comunicación establecido por la DIGESE del MINEDU, que se implementa a los quince (15) días de aprobadas las presentes Bases.

Las instancias antes mencionadas publican la convocatoria al PUA en sus respectivos locales y portales institucionales, con la finalidad de informar a la comunidad educativa de su jurisdicción sobre el referido proceso. Asimismo, la DIGESE y DEBEDSAR difunden el PUA a través de la página oficial de los COAR (www.minedu.gob.pe/coar/) y diversos canales de comunicación. En dicho enlace se encuentra la información del proceso respecto de:

- Bases del proceso
- Plataforma de inscripción
- Prospecto de admisión
- Cronograma del proceso
- Publicación de resultados
- Preguntas frecuentes y,
- Espacio para consultas y reclamos.

5.3.2 INSCRIPCIÓN

Los padres o madres de familia, tutores legales o apoderados realizan la inscripción en el PUA directamente a través de la plataforma web (http://www.minedu.gob.pe/coar/) y completan la ficha de inscripción. En caso se presente alguna dificultad para realizar la inscripción, pueden solicitar asistencia al personal del COAR designado o al especialista de la UGEL de la jurisdicción de la I.E, o al director de la I.E donde estudia su hija/o para dicha inscripción.

Antes de solicitar o proceder a la inscripción en la plataforma web del PUA, el responsable de dicho registro (padres o madres de familia, tutores legales o apoderados) debe asegurarse que la/el postulante cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 5.1 del presente documento.

La plataforma web antes referida valida si la/el postulante cumple con todos los requisitos de admisión. De ser así, emite la constancia de inscripción correspondiente, donde se deja constancia del conocimiento y aceptación de las condiciones de las bases del proceso. De lo contrario, el sistema indica el incumplimiento de uno de los requisitos o las inconsistencias identificadas en la información brindada por el padre o madre de familia, tutor legal o apoderado





respecto de los registros administrativos⁴. En este último caso, se indica el proceso a seguir y el plazo establecido para la subsanación debida.

5.3.3 IMPEDIMENTOS PARA LA POSTULACIÓN AL PUA

Son impedimentos para participar en cualquiera de las fases y etapas del PUA, las siguientes situaciones:

- a) Quienes tengan parientes hasta el tercer grado de consanguinidad (padres, abuelos, hermanos, primos, tíos) de los funcionarios de dirección y del personal de confianza del MINEDU.
- b) Quienes tengan parientes hasta el tercer grado de consanguinidad (padres, abuelos, hermanos, primos, tíos) de aquellos servidores públicos del MINEDU que tengan incidencia directa en los procesos de selección del PUA. Solo en el caso que el servidor público informe con antelación al proceso el vínculo antes señalado y desista formalmente de participar de las etapas que tengan incidencia directa en el PUA; podrá postular a dicho proceso.
- Todos los servidores públicos del MINEDU y COAR que tengan incidencia directa en el proceso deberán llenar el formato de declaración de parentesco y confidencialidad respectivo.

5.3.4 EVALUACIÓN

La evaluación del PUA tiene por finalidad seleccionar a las/los ingresantes a los COAR entre las/los postulantes que demuestren contar con las capacidades y/o habilidades sobresalientes que les permitan desarrollar sus potencialidades, y comprometerse como agentes de cambio en su comunidad, favoreciendo con ello el desarrollo local, regional y nacional.

El proceso de evaluación está a cargo del MINEDU a través de la DEBEDSAR de acuerdo a las normas y disposiciones emitidas.

El PUA es descentralizado, se realiza a nivel nacional en sedes ubicadas en cada región, garantizando la igualdad de oportunidades, equidad de género y las condiciones de bioseguridad y salud para las/los postulantes según las normas vigentes del MINSA. Las sedes, el cronograma de evaluación, así como la publicación de las/los postulantes aptos se difunden en la plataforma web de los COAR.

La UGEL y la DRE, en el marco de sus funciones y en coordinación con la DEBEDSAR, según corresponda, brinda las facilidades para la asignación de locales para la ejecución del PUA. Asimismo, la DRE, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, despliega las acciones correspondientes de apoyo para la seguridad de la I.E, en todas las sedes de su jurisdicción, donde se desarrolle el proceso de admisión.

5.3.4.1 Fases de Evaluación

La plataforma web obtiene información de registros administrativos tales como SIAGIE y bases de datos de RENIEC, entre otros.





La evaluación se desarrolla en dos (2) fases:

i) Primera Fase

Participan las/los postulantes aptos de la fase de inscripción, de acuerdo al listado publicado en la página web de los COAR (http://www.minedu.gob.pe/coar/) por el MINEDU a través de la DEBEDSAR. Esta fase consiste en la aplicación de una prueba estandarizada validada en el contexto de la diversidad cultural que evalúa el logro de competencias o habilidades cognitivas y socioemocionales en el marco del Currículo Nacional de Educación Básica. Esta fase es presencial y eliminatoria.

ii) Segunda Fase

Participan las/los postulantes que obtuvieron los mejores puntajes por cada COAR, en la primera fase de evaluación. La evaluación es cualitativa y evalúa el desarrollo de habilidades socioemocionales y motivacionales que requiere el perfil del estudiante COAR. Dicha evaluación se da a través de entrevistas personales, dinámicas grupales u otras técnicas de evaluación.

Esta fase es presencial o virtual, de acuerdo con la opción elegida por la/el postulante y es eliminatoria.

5.3.4.2 Asignación de puntajes adicionales para estudiantes en condición vulnerable y cuotas de acceso a los beneficiarios del Programa de Reparación en Educación (PRED)

El PUA contempla la asignación de puntajes adicionales por cada condición acreditada por las/los postulantes en cada fase de evaluación. Esta puntuación corresponde como máximo el 10% del puntaje total asignado por cada fase de evaluación.

Con el objetivo de promover el ingreso a los COAR de la población estudiantil en condición de pobreza, pobreza extrema, proveniente de ámbitos rurales, condición de discapacidad, dominio de una lengua originaria peruana y/o proveniente de una I.E de Educación Intercultural Bilingüe (EIB), se le asigna puntajes adicionales de acuerdo a los siguientes criterios:

i) Puntaje adicional - Primera Fase

- Se otorgará un puntaje adicional a los postulantes que viven en condición de pobreza o pobreza extrema según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.
- Se otorga un puntaje adicional a las/los postulantes que han culminado el sexto de primaria, o primero o segundo grado de secundaria en una I.E que haya sido identificada por el MINEDU como rural o que implemente el MSE de secundaria con residencia estudiantil o el MSE de Secundaria en Alternancia o el MSE de Secundaria Tutorial⁵.

⁵ Son intervenciones para estudiantes de secundaria del ámbito rural:





ii) Puntaje Adicional -Segunda Fase

- Se adiciona un puntaje adicional a las/los estudiantes que cuenten con el certificado de discapacidad de acuerdo a lo señalado en la Ley Nº 29973, Ley de la Persona con Discapacidad⁶ y,
- Se considera un puntaje adicional a las/los postulantes que culminaron el sexto grado de primaria, o primer o segundo grado de secundaria en una escuela perteneciente al Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el servicio de EIB o que en la entrevista demuestren un nivel de dominio suficiente de una lengua originaria del Perú.

El MINEDU a través de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA) y la DEBEDSAR, en coordinación con otras instituciones públicas y/o privadas determina el nivel de dominio de lengua originaria de parte de las/los postulantes.

La acreditación de las condiciones señaladas para la asignación del puntaje adicional es responsabilidad de los padres o madres de familia, tutores legales o apoderados del postulante, quienes deben realizar los trámites correspondientes de manera oportuna ante las entidades competentes referidas en cada fase.

El procedimiento para acceder a las cuotas de ingreso o al puntaje adicional en el examen de admisión se establece en el prospecto del PUA.

Asimismo, el PUA prevé cuotas sujetas a concurso a favor de los beneficiarios del Programa de Reparación en Educación (PRED) creado en el marco de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones⁷.

5.3.5 ASIGNACIÓN DE VACANTES

La asignación de vacantes es realizada por el MINEDU a través de la DEBEDSAR, considerando lo siguiente:

(...)».

⁷ En base al Programa de Reparaciones en Educación para el PUA 2023, se otorgan diez (10) vacantes a los COAR, entre las/los postulantes inscritos que cumplan la condición señalada, y superen ambas pruebas. Estas vacantes se otorgan por orden de mérito hasta que sean completadas.



MSE Secundaria en alternancia: es semipresencial y está orientado a mejorar el acceso a la educación y a disminuir la deserción escolar, con énfasis en emprendimiento.

MSE Secundaria con residencia estudiantil en el ámbito rural: acoge a estudiantes que provienen de zonas rurales, con alta dispersión geográfica, para su permanencia durante el periodo escolar académico.

MSE Secundaria tutorial: es semipresencial y adecuado a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes de ámbitos rurales de alta dispersión poblacional, así como a las actividades socioculturales y económicas de su contexto.

[«]Ley № 29973, Ley de la Persona con Discapacidad, modificado por el Decreto Legislativo № 1417
Artículo 76. Certificación de la discapacidad

^{76.1} El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad y es otorgado por médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS, públicas, privadas y mixtas a nivel nacional.

La evaluación es financiada por la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS a la que esté afiliado o adscrito el/la solicitante. La calificación y certificación son gratuitas. En caso la persona no se encuentre afiliada, el Ministerio de Salud promueve su afiliación a la IAFA correspondiente; de no lograr su afiliación, la evaluación, calificación y certificación son gratuitas.



- i) El total de vacantes ofrecidas por cada COAR.
- El orden de mérito obtenido en la evaluación del PUA de las/los postulantes por COAR, y
- iii) El establecimiento de cuotas de ingreso.

La cantidad de vacantes se establece en el prospecto de admisión.

El MINEDU a través de la DEBEDSAR publica mediante la página web de los COAR (http://www.minedu.gob.pe/coar/), los resultados de las/los postulantes que alcanzaron vacantes en el PUA de acuerdo con el orden de mérito por cada COAR, quedando habilitados para matricularse. En esta fase no procede interponer recurso alguno contra dichos resultados.

5.3.5.1 DE LA ACEPTACIÓN DE LA VACANTE Y ACCESITARIOS

El/la postulante seleccionado, con la asistencia del padre o madre de familia, tutor o apoderado, acepta la vacante conforme al cronograma establecido en las bases del proceso. La aceptación de la vacante se realiza en el Módulo de Aceptación, o mediante comunicación formal (escrita o electrónica) al COAR donde ingreso el/la postulante. Vencido el plazo de quince (15) días calendario, contados desde la publicación de los resultados sin comunicar la aceptación de la vacante, pierde la condición de postulante seleccionado.

Los/las postulantes que no alcanzaron vacante en correspondencia al puntaje total obtenido y en estricto orden de mérito por cada COAR, pueden ser considerados accesitarios ante casos de renuncias a las vacantes sin expresión de causa de parte de los/las ingresantes.

5.3.6 TRASLADO DE MATRÍCULA DE LA IE DE ORIGEN AL COAR

Una vez aceptada la vacante en el COAR, el Director General del COAR emite y envía la constancia de asignación de vacante a la I.E de origen a través del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE). Posteriormente, los padres o madres de familia o tutores legal o apoderados de los/las postulantes solicitan al Director de la I.E de origen el traslado de matrícula, y este autoriza el referido traslado mediante resolución directoral, conforme a lo establecido en la normativa vigente que regula la matrícula escolar y el traslado en las instituciones educativas y programas de educación básica regular.

El traslado de matrícula de los/las ingresantes de la I.E de origen al COAR se realiza de acuerdo a las disposiciones emitidas por el MINEDU. Asimismo, el traslado se encuentra a cargo de los padres o madres de familia, tutores legales o apoderados de los/las postulantes, en coordinación con el Director General de cada COAR, quien acompaña el proceso y articula las acciones con la DEBEDSAR.

5.4 ATENCIÓN DE RECLAMOS

El cronograma del PUA contempla un plazo para la presentación de reclamos en las etapas de inscripción y evaluación (primera y segunda fase).





Los reclamos son presentados por los padres o madres de familia o tutores legales o apoderados de las/los postulantes, en los plazos establecidos en el cronograma del prospecto de admisión, a través de la sección "consultas y reclamos" de la plataforma web del proceso de admisión de los COAR (http://admisioncoar.minedu.gob.pe/).

El MINEDU a través de la DEBEDSAR recibe y analiza los reclamos en el plazo establecido en el cronograma de admisión del PUA, contemplado en el prospecto de admisión y la plataforma web del COAR. En caso sea necesario, la DEBEDSAR puede convocar a otros órganos y unidades orgánicas del MINEDU para atender los reclamos.

6. RESPONSABILIDADES

6.1. Del MINEDU a través de la DEBEDSAR

- Aprobar los requisitos, lineamientos y protocolos para el desarrollo del PUA a los COAR.
- Difundir el PUA a través de todos los medios de los que disponga en coordinación con la DRE y UGEL, según corresponda.
- Diseñar y establecer los criterios e instrumentos de evaluación del PUA a los COAR.
- Capacitar al personal designado que se encuentra a cargo de la inscripción y de evaluación de las/los postulantes al PUA.
- Dirigir la implementación del PUA a los COAR.
- Supervisar el adecuado desarrollo del PUA en las sedes de evaluación.
- Determinar el listado de ingresantes y accesitarios a partir de las vacantes disponibles.
- Gestionar conjuntamente con la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA), para determinar el nivel de dominio de lengua originaria de parte de las/los postulantes.
- Dar trámite a los reclamos presentados en el cronograma establecido para el PUA.
- Resolver los aspectos no contemplados en las bases del PUA.

6.1.1. Del personal del Minedu que acompaña el proceso único de admisión en sedes descentralizadas

- Supervisar a través del personal destacado las sedes de evaluación, el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y la transparencia del proceso de admisión.
- Apoyar en el traslado y custodia del material de evaluación desde el COAR hasta el distrito de la sede de evaluación.
- Apoyar en la provisión de la logística necesaria dentro de la sede de evaluación.
- Participar y apoyar en las sesiones de capacitación realizadas por el coordinador de aplicadores.
- Apoyar en la seguridad de las/los postulantes durante la evaluación.
- Apoyar en el traslado y custodia de las fichas ópticas de las/los postulantes al MINEDU.
- Otras que se le asignen para el adecuado desarrollo del proceso de admisión.





6.2. De la DRE

- Participar en la difusión del PUA a los COAR en el ámbito de su jurisdicción, en coordinación con el MINEDU y con las UGEL de su jurisdicción.
- Brindar apoyo para la seguridad de la I.E en todas las sedes de su jurisdicción, donde se desarrolla el PUA, en coordinación con la Policía Nacional del Perú.
- Brindar las facilidades en el marco de sus funciones en la asignación de locales para la ejecución del PUA, en coordinación con la DEBEDSAR.
- Coadyuvar al desarrollo del PUA a los COAR, promoviendo a través de las UGEL de su jurisdicción, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento.

6.3. De la UGEL

- Participar en la difusión del PUA a los COAR en el ámbito de su jurisdicción en coordinación con la DRE.
- Coadyuvar al desarrollo del PUA a los COAR, promoviendo que las I.E de origen de su jurisdicción cumplan con lo establecido en el presente documento.
- Colaborar a través de sus especialistas, en el proceso de inscripción de las/los postulantes, a solicitud del padre o madre de familia, tutor legal o apoderado.
- Brindar facilidades en el marco de sus funciones en la asignación de locales para la ejecución del PUA, en coordinación con la DEBEDSAR.

6.4. Del director de la IE de origen

- Brindar la información necesaria y oportuna al padre o madre de familia o tutor legal o apoderado de las/los estudiantes para facilitar su postulación al COAR.
- A solicitud del padre o madre de familia, tutor legal o apoderado, realiza la verificación documentaria de las/los postulantes que cumplen los requisitos del PUA.
- Brindar facilidades en el marco de sus funciones en la asignación de locales para la ejecución del PUA, en coordinación con la DEBEDSAR.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas con relación al PUA a los COAR.
- Garantizar el traslado de matrícula de la I.E de origen al COAR en coordinación con la DEBEDSAR.
- Realizar las acciones necesarias para garantizar que los docentes ingresen la totalidad de las notas de las/los estudiantes al finalizar el año escolar en el SIAGIE.
- Colaborar en el proceso de inscripción de las/los postulantes, a solicitud del padre o madre de familia, tutor legal o apoderado.

6.5. Del COAR

6.5.1. Del Director General del COAR

- Difundir el PUA en el COAR y apoyar en la difusión en las instituciones educativas de su región.
- Emitir la constancia de vacante del ingresante al COAR, y enviarla a la I.E de origen a través del SIAGIE.





- Coordinar con las DRE, UGEL e I.E la asignación de locales para la ejecución del PUA.
- Realizar el seguimiento al traslado de matrícula de la I.E de origen al COAR, en coordinación con los padres o madres de familia, tutores legales o apoderados de las/los postulantes, la DEBEDSAR y la I.E de Origen.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas con relación al PUA a los COAR.

6.5.2. Del personal del COAR designado para la inscripción

- Brindar la información necesaria y oportuna a los padres o madres de familia o tutores legales o apoderados de las/los estudiantes para facilitar su postulación al COAR.
- A solicitud de los padres o madres de familia, tutores legales o apoderados de las/los postulantes, realizar la verificación documentaria y proceder a realizar la inscripción de las/los postulantes que cumplen los requisitos del PUA.
- Brindar apoyo en el proceso de inscripción al padre o madre familia, tutor legal o apoderado del postulante.

6.6. De los padres de familia o tutor legal o apoderado

- Inscribir al postulante en el PUA a través de la plataforma web del PUA del MINEDU, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el numeral 5.1 del presente documento, o solicitar asistencia para tal fin al especialista del COAR o UGEL, de acuerdo al cronograma establecido.
- Solicitar el traslado de matrícula del ingresante al COAR a la IE de origen, y realizar el seguimiento respectivo.
- Participar activamente en el proceso de inscripción, evaluación y traslado de matrícula del estudiante.

